

CIRCULAR N° 53**OBJETO**

ARBA. Resolución Normativa N° 11/2021.
Se establece desde el 10/05/2021 y hasta el 07/11/2021 un régimen
para la regularización de deudas de agentes de recaudación.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Resolución Normativa N° 11/2021

La Plata, 5 de mayo de 2021.

VISTO el expediente N° 22700-0001608/2021, por el que se propicia implementar los regímenes de regularización de deudas de agentes de recaudación previstos en la Ley N° 15.279⁽¹⁾, y

CONSIDERANDO:

Que por el Título I, Capítulo II de la Ley N° 15.279 se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer, a través de esta Autoridad de Aplicación, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2020 en instancia prejudicial, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también las que se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio, sus intereses, recargos y multas;

Que por el Título I, Capítulo III de la Ley citada se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer, a través de este organismo recaudador, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2020 en instancia prejudicial, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también las que se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio; sus intereses, recargos y multas;

Que la misma Ley, en sus artículos 10, 12, 17, 19, y en sus Anexos II y III, facultó a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para reglamentar, durante el ejercicio fiscal 2021, la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos a los regímenes de regularización mencionados y demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos, las modalidades de cancelación, con o sin intereses de financiación, la vigencia temporal de cada uno de los tramos de beneficios contemplados legalmente según la fecha en la que se formalice el acogimiento; y todas aquellas cuestiones que resulten necesarias a los fines de la implementación de los regímenes indicados;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 13.766⁽²⁾ y N° 15.279;

Por ello, **el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE:

ALCANCE Y VIGENCIA DEL RÉGIMEN

Art. 1° - Establecer, desde el 10 de mayo de 2021 y hasta el 7 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal -Ley N° 10.397⁽³⁾ (TO 2011) y modificatorias-, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos, de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

DEUDAS COMPRENDIDAS

Art. 2° - Los agentes de recaudación o sus responsables solidarios podrán regularizar de acuerdo a lo previsto en la presente, las siguientes obligaciones:

1. Deudas por los gravámenes mencionados que hayan omitido retener y/o percibir, y/o que hayan retenido y/o percibido y no ingresado o ingresado fuera de término; devengadas al 31 de diciembre de 2020, inclusive.

2. Deudas correspondientes a intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas; de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

3. Deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas correspondientes a los gravámenes mencionados, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; sus intereses, recargos y multas; posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores podrán regularizarse aun cuando se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación, de discusión administrativa o firmes, como así también cuando se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio. En este último caso podrán regularizarse todas las deudas de los agentes de recaudación que correspondan de acuerdo con lo establecido en los incisos precedentes, que se encuentren en instancia de ejecución judicial, sin importar su fecha de devengamiento.

También quedan comprendidas las obligaciones mencionadas que no hubieran sido declaradas ante esta Agencia de Recaudación, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por este Organismo.

DEUDAS EXCLUIDAS

Art. 3° - Se encuentran excluidas del régimen de regularización previsto en esta Resolución:

1. Las deudas respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

2. Las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra.

SOLICITUD DE PARTE

Art. 4° - El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del

peticionante, reservándose la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la facultad de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter solicita el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo 6° de esta Resolución.

El acogimiento al plan de pagos previsto en esta Resolución podrá ser efectuado por apoderados designados mediante el mecanismo establecido en el artículo 115 de la Ley N° 14.553, reglamentado por la Resolución Normativa N° 37/2014 y modificatoria. En estos casos, deberá indicarse y constatarse la existencia del pertinente apoderamiento a través de la página web de esta Agencia (www.arba.gob.ar).

FORMALIZACIÓN DEL ACOGIMIENTO

Art. 5° - Los acogimientos al plan de pagos establecido en esta Resolución deberán realizarse a través de la aplicación correspondiente disponible en el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gob.ar), a la cual los agentes de recaudación deberán acceder utilizando su CUIT y CIT. A tal fin deberá observarse lo siguiente:

a) Cuando se trate de la regularización de obligaciones omitidas, recaudadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos anteriores al mes de enero de 2012, o al Impuesto de Sellos anteriores al mes de enero de 2017, el agente de recaudación deberá indicar, a través del aplicativo mencionado, el período (mes/quincena/año) e importe del impuesto a incluir en el plan de pagos. Una vez cargado dicho importe, el sistema calculará automáticamente los intereses y recargos correspondientes.

b) Cuando se trate de la regularización de obligaciones omitidas, recaudadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al mes de enero de 2012 y posteriores, o al Impuesto de Sellos correspondientes al mes de enero de 2017 y posteriores, el agente de recaudación deberá seleccionar, desde el aplicativo mencionado en el primer párrafo de este artículo, el o los períodos que se pretenden regularizar. Para ello, y con carácter previo al acogimiento, el agente de recaudación deberá haber presentado las declaraciones juradas que le correspondan en ese carácter con relación a los períodos que se pretenden incluir en el plan de pagos. Cuando se traten de percepciones y/o retenciones no efectuadas, sus intereses y recargos, se deberán considerar -de ser procedente- las previsiones de la Resolución Normativa N° 48/2018.

CARÁCTER DEL ACOGIMIENTO

Art. 6° - La presentación del acogimiento por parte de los agentes de recaudación, sus responsables solidarios, o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

Quien formaliza el acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asumir la deuda comprometiéndose, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas al Domicilio Fiscal Electrónico del mismo.

CONDICIONES PARA FORMULAR EL ACOGIMIENTO. DEUDAS RECLAMADAS EN JUICIO. DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE PAGO CADUCOS

Art. 7° - En oportunidad de formular su acogimiento al régimen previsto en esta Resolución, tratándose de deudas en instancia de ejecución judicial, el agente deberá reconocer y regularizar el

importe total de la deuda reclamada en el juicio de apremio, y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal.

A estos efectos se entiende que la misma comprende, exclusivamente, los conceptos reclamados liquidados de conformidad a lo previsto en el régimen establecido en esta Resolución.

Asimismo, será condición para acceder a este régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a esta Autoridad de Aplicación, a través del aplicativo que se encuentradisponible en sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la efectiva regularización de sus honorarios y el importe de los mismos.

La Fiscalía de Estado podrá acordar, de estimarlo pertinente, planes de pago en cuotas para la regularización de los honorarios profesionales.

En oportunidad de formularse acogimiento al presente régimen tratándose planes de pago caducos, el agente deberá regularizar el importe total de su deuda.

MONTO DEL ACOGIMIENTO

Art. 8° - El monto del acogimiento se establecerá computando el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, calculado desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de acogimiento en el caso de las deudas que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, y hasta la fecha de interposición de la demanda para las deudas en proceso de ejecución judicial. En este último supuesto se adicionará, además, el interés previsto en el artículo 104 del mismo texto legal, desde el momento de la interposición de la demanda y hasta la fecha de acogimiento.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago otorgados en etapa prejudicial caducos, el monto del acogimiento será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha de acogimiento, previa deducción de los pagos oportunamente efectuados, si los hubiere.

La imputación de estos pagos parciales se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, comenzando por el débito más remoto, en el siguiente orden: multas firmes o consentidas, recargos, intereses, capital de la deuda principal y caducidades anteriores de regímenes de regularización.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, caducos, el monto del acogimiento será el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha de interposición de la demanda, y el previsto en el artículo 104 del mismo texto legal desde el momento de la interposición de la demanda y hasta la fecha de acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados considerados de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

Para el supuesto de regularización de recargos, los mismos se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-. Para el supuesto de regularización de multas, se adicionarán los intereses previstos en el citado cuerpo legal sólo en el caso de haberse agotado el plazo previsto por el artículo 67 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-.

Sobre el monto que corresponda de acuerdo a lo previsto en este artículo se aplicarán los beneficios de condonación que resulten pertinentes conforme lo previsto en los artículos siguientes.

EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO. BENEFICIOS

Art. 9° - El acogimiento al régimen establecido en esta Resolución -bajo cualquiera de las modalidades de pago previstas- implicará el otorgamiento de los beneficios que se establecen para

cada segmento en el que se encuentre comprendido el agente de recaudación, según la fecha en que se realice el acogimiento, de acuerdo a lo siguiente:

a) Percepciones y retenciones no realizadas:

1. Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 90 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 2: 80 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 3: 70 % de condonación de recargos y multas Segmento 4: 10 % de condonación de recargos y multas.

2. Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 70 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 2: 60 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 3: 50 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 4: 10 % de condonación de recargos y multas.

3. Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 7 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 50 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 2: 40 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 3: 30 % de condonación de recargos y multas.

Segmento 4: 10 % de condonación de recargos y multas.

b) Percepciones y retenciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término:

1. Cuando el acogimiento se realice entre el 10 de mayo de 2021 y el 4 de julio de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 90 % de condonación de recargos.

Segmento 2: 80 % de condonación de recargos.

Segmento 3: 70 % de condonación de recargos.

Segmento 4: 10 % de condonación de recargos.

2. Cuando el acogimiento se realice entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 70 % de condonación de recargos.

Segmento 2: 60 % de condonación de recargos.

Segmento 3: 50 % de condonación de recargos.

Segmento 4: 10 % de condonación de recargos.

3. Cuando el Acogimiento se realice entre el 6 de septiembre de 2021 y el 7 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive:

Segmento 1: 50 % de condonación de recargos.

Segmento 2: 40 % de condonación de recargos.

Segmento 3: 30 % de condonación de recargos.

Segmento 4: 10 % de condonación de recargos.

La condonación de los recargos que corresponda conforme lo establecido en el presente inciso B) se producirá también en aquellos supuestos en que la totalidad del impuesto retenido o percibido se hubiera depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 15.279.

Los beneficios previstos en este artículo en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda regularizada. A los efectos previstos en la presente, se considerará como capital al importe de impuesto no recaudado, recaudado y no ingresado o ingresado fuera de término.

SEGMENTOS Y RUBROS

Art. 10 - A los efectos previstos en la presente, para determinar el segmento y rubro en el que debe quedar comprendido el agente de recaudación se considerará lo establecido en los Anexos I y II de esta Resolución.

Si no fuera posible determinar el segmento en el que corresponda ubicar al agente de recaudación por falta de información, se aplicará lo previsto para el segmento 4, según la fecha en que se formalice el acogimiento.

REQUISITO PARA EL ACOGIMIENTO

Art. 11 - Para formalizar su acogimiento al régimen previsto en la presente los agentes de recaudación deberán haber presentado, a esa fecha, la totalidad de las declaraciones juradas de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses de junio de 2019 a diciembre de 2020, ambos inclusive.

En caso de incumplimiento, se asignarán los beneficios que correspondan al segmento que tenga previstos los menores beneficios (segmento 4), según la fecha en que se formalice el acogimiento.

FORMAS DE PAGO. INTERÉS DE FINANCIACIÓN

Art. 12 - El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse en función del segmento en el que se encuentre incluido el agente de recaudación conforme lo previsto en la presente, cualquiera sea la fecha de la formalización del acogimiento, de acuerdo a lo siguiente:

Omisión			
Segmento	Cuotas	Anticipo	Interés
1	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	0 %	1,0 %
	15 a 24	5 %	1,5 %
	27 a 48	5 %	2,0 %
2	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	5 %	1,5 %
	15 a 24	5 %	2,0 %
	27 a 48	10 %	2,5 %
3	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	5 %	2,0 %
	15 a 24	10 %	2,5 %
	27 a 48	15 %	3,0 %
4	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	10 %	2,5 %
	15 a 24	15 %	3,0 %
	27 a 48	20 %	3,5 %

Defraudación			
Segmento	Cuotas	Anticipo	Interés
1	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	0 %	2,5 %
	15 a 24	5 %	3,0 %
	27 a 48	5 %	3,5 %
2	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	5 %	3,0 %
	15 a 24	5 %	3,5 %
	27 a 48	10 %	4,0 %

3	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	5 %	3,5 %
	15 a 24	10 %	4,0 %
	27 a 48	15 %	4,5 %
4	Contado	0 %	0,0 %
	3	0 %	0,0 %
	6 a 12	10 %	4,0 %
	15 a 24	15 %	4,5 %
	27 a 48	20 %	5,0 %

CÁLCULO DEL INTERÉS DE FINANCIACIÓN

Art. 13 - En todos los casos, el cálculo para la aplicación del interés de financiación se efectuará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda menos anticipo al contado

i= Tasa de interés de financiación

n = Cantidad de cuotas del plan

Se aprueban como Anexo III de la presente, las tablas de coeficientes a los fines de la liquidación de las cuotas, debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar, menos el importe abonado en concepto de anticipo, el fijado según el número de cuotas del plan.

CUOTA MÍNIMA

Art. 14 - El importe de las cuotas del plan que se efectúe de acuerdo a lo regulado en esta Resolución no podrá ser inferior a la suma de pesos dos mil (\$ 2000).

CUOTAS Y ANTICIPOS. LIQUIDACIÓN Y VENCIMIENTO

Art. 15 - Las cuotas y los anticipos del plan serán liquidadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Con excepción de los casos de pago electrónico, estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente en las dependencias competentes de esta Agencia de Recaudación o a través de su página web (www.arba.gob.ar).

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado se producirá a los quince (15) días corridos desde la fecha de formalización del acogimiento. El vencimiento para el pago del anticipo en los planes de pago en cuotas se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de la formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

En los casos de planes de pago en cuotas sin anticipo, el vencimiento para el pago de la primera cuota vencerá el día diez (10), o inmediato posterior hábil, del mes siguiente al de la formalización del acogimiento. Las cuotas restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés correspondiente previsto en los artículos 96 ó 104 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, según corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente reglamentación.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

CANCELACIÓN TOTAL ANTICIPADA

Art. 16 - Quienes se hayan acogido al régimen previsto en esta Resolución podrán abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de las cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado.

No deberán abonarse intereses de financiación respecto de las cuotas cuya cancelación anticipada se produce.

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, el interesado deberá obtener una nueva liquidación, a través de la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar).

REFORMULACIÓN DE PLANES CADUCOS

Art. 17 - Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, si el saldo a regularizar resultante una vez efectuada la imputación prevista en el artículo 8° incluyera recargos y/o multas, sobre dichos conceptos se aplicarán los beneficios que correspondan de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

CAUSALES DE CADUCIDAD

Art. 18 - La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1. El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas - incluido el anticipo - consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.

2. El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. La caducidad también se producirá por el mantenimiento de la liquidación de pago al contado sin cancelación al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados -sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

En caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en los artículos 21, siguientes y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, habiendo adquirido firmeza el acto administrativo pertinente en los términos del artículo 119 del mismo Código, a los efectos del inicio del apremio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior corresponderá la emisión del título ejecutivo contra el agente de recaudación y los responsables mencionados. En estos casos se detallarán, en el cuerpo del referido documento, los datos identificatorios del actor por el cual se haya declarado la mencionada responsabilidad solidaria.

CESE DE ACTIVIDADES

Art. 19 - El cese de actividades no será impedimento para la continuidad del plan de pagos otorgado, sin perjuicio de la facultad de proseguir el juicio de apremio que oportunamente se hubiera iniciado, en los casos en que se produzca la caducidad del plan de pagos, tratándose de deudas de agentes o sus responsables solidarios en instancia de ejecución judicial.

MEDIDAS CAUTELARES. SUBASTAS Y PROCEDIMIENTOS EQUIVALENTES

Art. 20 - Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin

computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la deuda regularizada cuando se trate de retenciones y percepciones no efectuadas, y del treinta por ciento (30 %) de la deuda regularizada en los casos de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término.

Cuando se hubiera optado por alguna de las modalidades de pago en cuotas sin anticipo según lo dispuesto en el artículo 12 de esta Resolución, las medidas cautelares se levantarán con la sola formalización del acogimiento.

PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE RÉGIMEN

Art. 21 - Los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente por cualquiera de los conceptos involucrados en el régimen de esta Resolución y sin los beneficios previstos en el mismo, no serán considerados procedentes a los fines de la interposición de la demanda de repetición, así como cualquier otra petición relacionada por la que se pretenda la devolución o compensación de los pagos ya efectuados.

CONDICIONES ESPECIALES DE ACOGIMIENTO PARA SUJETOS CON EMBARGO U OTRA MEDIDA CAUTELAR

Art. 22 - La modalidad especial de acogimiento prevista en la Disposición Normativa Serie B N° 77/2006 y modificatoria por la que pueden optar los titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal, y la modalidad especial prevista en la Disposición Normativa Serie B N° 47/2007 y modificatoria por la que pueden optar los sujetos con relación a los cuales se hayan trabado otras medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias, resultan aplicables a quienes regularicen sus deudas por medio del régimen establecido en la presente.

En caso de optarse por las modalidades especiales de acogimiento previstas en el párrafo anterior, deberá observarse lo siguiente:

1. Formas de pago e interés de financiación: cuando el interesado opte por la modalidad de pago en cuotas con anticipo, el importe de este último será del veinticinco por ciento (25 %) de la deuda regularizada cuando trate de retenciones y percepciones no efectuadas, y del treinta por ciento (30 %) de la deuda regularizada en los casos de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; aplicándose en lo restante lo previsto en los artículos 12 y 13 de esta Resolución.

2. Medidas cautelares: esta Autoridad de Aplicación procederá a levantar en forma automática la medida cautelar trabada, una vez ingresado el monto total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de cancelación al contado, o bien cuando se hubiese ingresado el monto correspondiente al anticipo pertinente del total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de pago en cuotas con anticipo.

No podrá accederse a las modalidades previstas en las Resoluciones citadas en este artículo cuando se opte por alguna de las modalidades de pago en cuotas sin anticipo.

3. Los interesados podrán formalizar su acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde el sitio oficial de internet de esta Agencia (www.arba.gob.ar), ingresando la CUIT y CIT del agente de recaudación titular de las cuentas o fondos alcanzados por la medida cautelar.

INVALIDEZ DEL ACOGIMIENTO

Art. 23 - Se considerará inválido el acogimiento al presente plan de pagos si la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires verificara que la deuda regularizada corresponde a importes no comprendidos por esta Resolución, o que no se cumplieran las condiciones y requisitos establecidos para la formalización del acogimiento, todo ello sin perjuicio de producirse, en lo pertinente, los efectos previstos en el artículo 6° de la presente Resolución.

ANEXOS

Art. 24 - Aprobar los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

VIGENCIA

Art. 25 - La presente comenzará a regir a partir del 10 de mayo de 2021, inclusive.

DE FORMA

Art. 26 - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. *Fdo.: Cristian Alexis GIRARD, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.*

BO PBA 07-05-2021

(1) Cabezal 14, N° 47, SOIN 2021.

(2) Cabezal 14, N° 30, SOIN 2007.

(3) Cabezal 12, N° 1, SOIN 2011 y Cabezal 12, N° 1, SOIN 2021.

ANEXO I

Segmentos a considerar para la regularización de deudas de agentes de recaudación:

Segmento	Construcción		Servicios		Comercio		Industria y minería		Agropecuario	
1	\$ -	\$ 19.450.000	\$ -	\$ 9.900.000	\$ -	\$ 36.320.000	\$ -	\$ 33.920.000	\$ -	\$ 17.260.000
2	\$ 19.450.001	\$ 115.370.000	9.900.001	\$ 59.710.000	\$ 36.320.001	\$ 247.200.000	\$ 33.920.001	\$ 243.290.000	\$ 17.260.001	\$ 71.960.000
3	\$ 115.370.001	\$ 965.460.000	\$ 59.710.001	\$ 705.790.000	\$ 247.200.001	\$ 2.602.540.000	\$ 243.290.001	\$ 2.540.380.000	\$ 71.960.001	\$ 676.810.000
4	Mayor a \$965.460.001		Mayor a \$705.790.001		Mayor a \$2.602.540.001		Mayor a \$2.540.380.001		Mayor a \$676.810.001	

Para la aplicación de la presente Tabla deberán considerarse la totalidad de los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados o exentos) declarados por el agente de recaudación en su condición de contribuyente, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia de Buenos Aires, con relación al ejercicio fiscal 2020.

Cuando se trate de sujetos cuya inscripción en el impuesto se hubiera producido durante el ejercicio fiscal 2020, se considerarán los ingresos declarados conforme lo previsto en el párrafo anterior, respecto de los anticipos correspondientes a partir de su inscripción y durante dicho ejercicio.

Para determinar el rubro en el que debe quedar incluido el agente de recaudación (construcción, servicios, comercio, industria y minería, agropecuario) se considerará la actividad registrada como principal en su condición de contribuyente del tributo en la base de datos de esta Agencia, al 1º de marzo 2021, según los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), conforme lo previsto en el ANEXO II de la presente Resolución.

ANEXO II

Rubros

Códigos del Nomenclador de actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
(NAIIB-18)

NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN
11111	Agropecuario	61000	Industria y Minería	139400	Industria y Minería
11112	Agropecuario	62000	Industria y Minería	139900	Industria y Minería
11119	Agropecuario	71000	Industria y Minería	141110	Industria y Minería
11121	Agropecuario	72100	Industria y Minería	141120	Industria y Minería
11129	Agropecuario	72910	Industria y Minería	141130	Industria y Minería
11130	Agropecuario	72990	Industria y Minería	141140	Industria y Minería
11211	Agropecuario	81100	Industria y Minería	141191	Industria y Minería
11291	Agropecuario	81200	Industria y Minería	141199	Industria y Minería
11299	Agropecuario	81300	Industria y Minería	141201	Industria y Minería
11310	Agropecuario	81400	Industria y Minería	141202	Industria y Minería
11321	Agropecuario	89110	Industria y Minería	142000	Industria y Minería
11329	Agropecuario	89120	Industria y Minería	143010	Industria y Minería
11331	Agropecuario	89200	Industria y Minería	143020	Industria y Minería
11341	Agropecuario	89300	Industria y Minería	149000	Industria y Minería
11342	Agropecuario	89900	Industria y Minería	151100	Industria y Minería
11400	Agropecuario	91000	Industria y Minería	151200	Industria y Minería
11501	Agropecuario	99000	Industria y Minería	152011	Industria y Minería
11509	Agropecuario	101011	Industria y Minería	152021	Industria y Minería
11911	Agropecuario	101012	Industria y Minería	152031	Industria y Minería
11912	Agropecuario	101013	Industria y Minería	152040	Industria y Minería
11990	Agropecuario	101020	Industria y Minería	161001	Industria y Minería
12110	Agropecuario	101030	Industria y Minería	161002	Industria y Minería
12121	Agropecuario	101041	Industria y Minería	162100	Industria y Minería
12200	Agropecuario	101042	Industria y Minería	162201	Industria y Minería
12311	Agropecuario	101091	Industria y Minería	162202	Industria y Minería
12319	Agropecuario	101099	Industria y Minería	162300	Industria y Minería
12320	Agropecuario	102001	Industria y Minería	162901	Industria y Minería
12410	Agropecuario	102002	Industria y Minería	162902	Industria y Minería
12420	Agropecuario	102003	Industria y Minería	162903	Industria y Minería
12490	Agropecuario	103011	Industria y Minería	162909	Industria y Minería
12510	Agropecuario	103012	Industria y Minería	170101	Industria y Minería
12590	Agropecuario	103020	Industria y Minería	170102	Industria y Minería
12602	Agropecuario	103030	Industria y Minería	170201	Industria y Minería
12608	Agropecuario	103091	Industria y Minería	170202	Industria y Minería
12701	Agropecuario	103099	Industria y Minería	170910	Industria y Minería
12709	Agropecuario	104011	Industria y Minería	170990	Industria y Minería
12800	Agropecuario	104012	Industria y Minería	181101	Industria y Minería
12900	Agropecuario	104013	Industria y Minería	181109	Industria y Minería
13011	Agropecuario	104020	Industria y Minería	181200	Industria y Minería
13012	Agropecuario	105010	Industria y Minería	182000	Industria y Minería
13013	Agropecuario	105020	Industria y Minería	191000	Industria y Minería
13019	Agropecuario	105030	Industria y Minería	192001	Industria y Minería
13020	Agropecuario	105090	Industria y Minería	192002	Industria y Minería
14113	Agropecuario	106110	Industria y Minería	201110	Industria y Minería
14114	Agropecuario	106120	Industria y Minería	201120	Industria y Minería
14115	Agropecuario	106131	Industria y Minería	201130	Industria y Minería
14121	Agropecuario	106139	Industria y Minería	201140	Industria y Minería
14211	Agropecuario	106200	Industria y Minería	201180	Industria y Minería
14221	Agropecuario	107110	Industria y Minería	201191	Industria y Minería

NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN
243100	Industria y Minería	351201	Industria y Minería	463121	Comercio
243200	Industria y Minería	351310	Industria y Minería	463129	Comercio
251101	Industria y Minería	351320	Industria y Minería	463130	Comercio
251102	Industria y Minería	352010	Industria y Minería	463140	Comercio
251200	Industria y Minería	352021	Industria y Minería	463151	Comercio
251300	Industria y Minería	352022	Industria y Minería	463152	Comercio
252000	Industria y Minería	353001	Industria y Minería	463153	Comercio
259100	Industria y Minería	360010	Industria y Minería	463154	Comercio
259200	Industria y Minería	360020	Industria y Minería	463159	Comercio
259301	Industria y Minería	370000	Industria y Minería	463160	Comercio
259302	Industria y Minería	381100	Industria y Minería	463170	Comercio
259309	Industria y Minería	381200	Industria y Minería	463180	Comercio
259910	Industria y Minería	382010	Industria y Minería	463191	Comercio
259991	Industria y Minería	382020	Industria y Minería	463199	Comercio
259992	Industria y Minería	390000	Industria y Minería	463211	Comercio
259993	Industria y Minería	410011	Construcción	463212	Comercio
259999	Industria y Minería	410021	Construcción	463219	Comercio
261000	Industria y Minería	421000	Construcción	463220	Comercio
262000	Industria y Minería	422100	Construcción	463300	Comercio
263000	Industria y Minería	422200	Construcción	464111	Comercio
264000	Industria y Minería	429010	Construcción	464112	Comercio
265101	Industria y Minería	429090	Construcción	464113	Comercio
265102	Industria y Minería	431100	Construcción	464114	Comercio
265200	Industria y Minería	431210	Construcción	464119	Comercio
266010	Industria y Minería	431220	Construcción	464121	Comercio
266090	Industria y Minería	432110	Construcción	464122	Comercio
267001	Industria y Minería	432190	Construcción	464129	Comercio
267002	Industria y Minería	432200	Construcción	464130	Comercio
268000	Industria y Minería	432910	Construcción	464141	Comercio
271010	Industria y Minería	432920	Construcción	464142	Comercio
271020	Industria y Minería	432990	Construcción	464149	Comercio
272000	Industria y Minería	433010	Construcción	464150	Comercio
273110	Industria y Minería	433020	Construcción	464211	Comercio
273190	Industria y Minería	433030	Construcción	464212	Comercio
274000	Industria y Minería	433040	Construcción	464221	Comercio
275010	Industria y Minería	433090	Construcción	464222	Comercio
275020	Industria y Minería	439100	Construcción	464223	Comercio
275091	Industria y Minería	439910	Construcción	464310	Comercio
275092	Industria y Minería	439998	Construcción	464320	Comercio
275099	Industria y Minería	439999	Construcción	464330	Comercio
279000	Industria y Minería	451111	Comercio	464340	Comercio
281100	Industria y Minería	451112	Comercio	464410	Comercio
281201	Industria y Minería	451191	Comercio	464420	Comercio
281301	Industria y Minería	451192	Comercio	464501	Comercio
281400	Industria y Minería	451211	Comercio	464502	Comercio
281500	Industria y Minería	451212	Comercio	464610	Comercio
281600	Industria y Minería	451291	Comercio	464620	Comercio
281700	Industria y Minería	451292	Comercio	464631	Comercio
281900	Industria y Minería	452101	Comercio	464632	Comercio

NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN
469010	Comercio	492170	Servicios	620103	Servicios
469090	Comercio	492180	Servicios	620104	Servicios
471110	Comercio	492190	Servicios	620200	Servicios
471120	Comercio	492210	Servicios	620300	Servicios
471130	Comercio	492221	Servicios	620900	Servicios
471191	Comercio	492229	Servicios	631110	Servicios
471192	Comercio	492230	Servicios	631120	Servicios
471900	Comercio	492240	Servicios	631190	Servicios
472111	Comercio	492250	Servicios	631201	Servicios
472112	Comercio	492280	Servicios	631202	Servicios
472120	Comercio	492291	Servicios	639100	Servicios
472130	Comercio	492299	Servicios	639900	Servicios
472140	Comercio	493110	Servicios	641910	Servicios
472150	Comercio	493120	Servicios	641920	Servicios
472160	Comercio	493200	Servicios	641931	Servicios
472171	Comercio	501100	Servicios	641932	Servicios
472172	Comercio	501201	Servicios	641941	Servicios
472190	Comercio	501209	Servicios	641942	Servicios
472200	Comercio	502101	Servicios	641943	Servicios
472300	Comercio	502102	Servicios	641944	Servicios
473001	Comercio	502200	Servicios	641949	Servicios
473002	Comercio	511001	Servicios	642000	Servicios
473003	Comercio	511002	Servicios	643001	Servicios
473009	Comercio	511003	Servicios	643009	Servicios
474010	Comercio	511009	Servicios	649100	Servicios
474020	Comercio	512000	Servicios	649210	Servicios
475110	Comercio	521010	Servicios	649220	Servicios
475120	Comercio	521020	Servicios	649290	Servicios
475190	Comercio	521030	Servicios	649910	Servicios
475210	Comercio	522010	Servicios	649991	Servicios
475220	Comercio	522020	Servicios	649999	Servicios
475230	Comercio	522091	Servicios	651111	Servicios
475240	Comercio	522092	Servicios	651112	Servicios
475250	Comercio	522099	Servicios	651120	Servicios
475260	Comercio	523011	Servicios	651130	Servicios
475270	Comercio	523019	Servicios	651210	Servicios
475290	Comercio	523020	Servicios	651220	Servicios
475300	Comercio	523031	Servicios	651310	Servicios
475410	Comercio	523032	Servicios	651320	Servicios
475420	Comercio	523039	Servicios	652000	Servicios
475430	Comercio	523090	Servicios	653000	Servicios
475440	Comercio	524110	Servicios	661111	Servicios
475490	Comercio	524120	Servicios	661121	Servicios
476110	Comercio	524130	Servicios	661131	Servicios
476120	Comercio	524190	Servicios	661910	Servicios
476130	Comercio	524210	Servicios	661920	Servicios
476200	Comercio	524220	Servicios	661930	Servicios
476310	Comercio	524230	Servicios	661991	Servicios
476320	Comercio	524290	Servicios	661992	Servicios

NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN
772091	Servicios	939099	Servicios	16149	Agropecuario
772099	Servicios	941100	Servicios	16150	Agropecuario
773010	Servicios	941200	Servicios	16190	Agropecuario
773020	Servicios	942000	Servicios	16210	Agropecuario
773030	Servicios	949100	Servicios	16220	Agropecuario
773040	Servicios	949200	Servicios	16230	Agropecuario
773091	Servicios	949910	Servicios	16291	Agropecuario
773099	Servicios	949920	Servicios	16292	Agropecuario
774000	Servicios	949930	Servicios	16299	Agropecuario
780001	Servicios	949990	Servicios	17010	Agropecuario
780009	Servicios	951100	Servicios	17020	Agropecuario
791101	Servicios	951200	Servicios	21010	Agropecuario
791102	Servicios	952100	Servicios	21020	Agropecuario
791201	Servicios	952200	Servicios	21030	Agropecuario
791202	Servicios	952300	Servicios	22010	Agropecuario
791901	Servicios	952910	Servicios	22020	Agropecuario
791909	Servicios	952920	Servicios	24010	Agropecuario
801010	Servicios	952990	Servicios	24020	Agropecuario
801020	Servicios	960101	Servicios	31110	Agropecuario
801090	Servicios	960102	Servicios	31120	Agropecuario
811000	Servicios	960201	Servicios	31130	Agropecuario
812010	Servicios	960202	Servicios	31200	Agropecuario
812020	Servicios	960300	Servicios	31300	Agropecuario
812090	Servicios	960910	Servicios	32000	Agropecuario
813000	Servicios	960990	Servicios	51000	Industria y Minería
821100	Servicios	14300	Agropecuario	107121	Industria y Minería
821900	Servicios	14410	Agropecuario	107129	Industria y Minería
822001	Servicios	14420	Agropecuario	107200	Industria y Minería
822009	Servicios	14430	Agropecuario	107301	Industria y Minería
823000	Servicios	14440	Agropecuario	107309	Industria y Minería
829100	Servicios	14510	Agropecuario	107410	Industria y Minería
829200	Servicios	14520	Agropecuario	107420	Industria y Minería
829901	Servicios	14610	Agropecuario	107500	Industria y Minería
829902	Servicios	14620	Agropecuario	107911	Industria y Minería
829909	Servicios	14710	Agropecuario	107912	Industria y Minería
851010	Servicios	14720	Agropecuario	107920	Industria y Minería
851020	Servicios	14810	Agropecuario	107930	Industria y Minería
852100	Servicios	14820	Agropecuario	107991	Industria y Minería
852200	Servicios	14910	Agropecuario	107992	Industria y Minería
853100	Servicios	14920	Agropecuario	107999	Industria y Minería
853201	Servicios	14930	Agropecuario	108000	Industria y Minería
853300	Servicios	14990	Agropecuario	109001	Industria y Minería
854910	Servicios	16111	Agropecuario	109002	Industria y Minería
854920	Servicios	16112	Agropecuario	109003	Industria y Minería
854930	Servicios	16113	Agropecuario	109009	Industria y Minería
854940	Servicios	16119	Agropecuario	110100	Industria y Minería
854950	Servicios	16120	Agropecuario	110211	Industria y Minería
854960	Servicios	16130	Agropecuario	110212	Industria y Minería
854990	Servicios	16141	Agropecuario	110290	Industria y Minería

NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN
110300	Industria y Minería	222010	Industria y Minería	321011	Industria y Minería
110411	Industria y Minería	222090	Industria y Minería	321012	Industria y Minería
110412	Industria y Minería	231010	Industria y Minería	321020	Industria y Minería
110420	Industria y Minería	231020	Industria y Minería	322001	Industria y Minería
110491	Industria y Minería	231090	Industria y Minería	323001	Industria y Minería
110492	Industria y Minería	239100	Industria y Minería	324000	Industria y Minería
120010	Industria y Minería	239201	Industria y Minería	329010	Industria y Minería
120091	Industria y Minería	239202	Industria y Minería	329020	Industria y Minería
120099	Industria y Minería	239209	Industria y Minería	329030	Industria y Minería
131110	Industria y Minería	239310	Industria y Minería	329040	Industria y Minería
131120	Industria y Minería	239391	Industria y Minería	329091	Industria y Minería
131131	Industria y Minería	239399	Industria y Minería	329099	Industria y Minería
131132	Industria y Minería	239410	Industria y Minería	331101	Industria y Minería
131139	Industria y Minería	239421	Industria y Minería	331210	Industria y Minería
131201	Industria y Minería	239422	Industria y Minería	331220	Industria y Minería
131202	Industria y Minería	239510	Industria y Minería	331290	Industria y Minería
131209	Industria y Minería	239591	Industria y Minería	331301	Industria y Minería
131300	Industria y Minería	239592	Industria y Minería	331400	Industria y Minería
139100	Industria y Minería	239593	Industria y Minería	331900	Industria y Minería
139201	Industria y Minería	239600	Industria y Minería	332000	Industria y Minería
139202	Industria y Minería	239900	Industria y Minería	351110	Industria y Minería
139203	Industria y Minería	241001	Industria y Minería	351120	Industria y Minería
139204	Industria y Minería	241009	Industria y Minería	351130	Industria y Minería
139209	Industria y Minería	242010	Industria y Minería	351191	Industria y Minería
139300	Industria y Minería	242090	Industria y Minería	351199	Industria y Minería
201199	Industria y Minería	282110	Industria y Minería	452210	Comercio
201210	Industria y Minería	282120	Industria y Minería	452220	Comercio
201220	Industria y Minería	282130	Industria y Minería	452300	Comercio
201300	Industria y Minería	282200	Industria y Minería	452401	Comercio
201401	Industria y Minería	282300	Industria y Minería	452500	Comercio
201409	Industria y Minería	282400	Industria y Minería	452600	Comercio
202101	Industria y Minería	282500	Industria y Minería	452700	Comercio
202200	Industria y Minería	282600	Industria y Minería	452800	Comercio
202311	Industria y Minería	282901	Industria y Minería	452910	Comercio
202312	Industria y Minería	282909	Industria y Minería	452990	Comercio
202320	Industria y Minería	291000	Industria y Minería	453100	Comercio
202906	Industria y Minería	292000	Industria y Minería	453210	Comercio
202907	Industria y Minería	293011	Industria y Minería	453220	Comercio
202908	Industria y Minería	293090	Industria y Minería	453291	Comercio
203000	Industria y Minería	301100	Industria y Minería	453292	Comercio
204000	Industria y Minería	301200	Industria y Minería	454011	Comercio
210010	Industria y Minería	302000	Industria y Minería	454012	Comercio
210020	Industria y Minería	303000	Industria y Minería	454020	Comercio
210030	Industria y Minería	309100	Industria y Minería	461011	Comercio
210090	Industria y Minería	309200	Industria y Minería	461012	Comercio
221110	Industria y Minería	309900	Industria y Minería	461013	Comercio
221120	Industria y Minería	310010	Industria y Minería	461014	Comercio
221901	Industria y Minería	310020	Industria y Minería	461015	Comercio
221909	Industria y Minería	310030	Industria y Minería	461018	Comercio

NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN	NAIIB	CLASIFICACIÓN
461019	Comercio	465990	Comercio	477462	Comercio
461021	Comercio	466111	Comercio	477469	Comercio
461022	Comercio	466112	Comercio	477470	Comercio
461023	Comercio	466119	Comercio	477480	Comercio
461029	Comercio	466121	Comercio	477490	Comercio
461031	Comercio	466122	Comercio	477810	Comercio
461032	Comercio	466123	Comercio	477820	Comercio
461033	Comercio	466129	Comercio	477830	Comercio
461039	Comercio	466200	Comercio	477840	Comercio
461040	Comercio	466310	Comercio	477890	Comercio
461091	Comercio	466320	Comercio	478010	Comercio
461092	Comercio	466330	Comercio	478090	Comercio
461093	Comercio	466340	Comercio	479101	Comercio
461094	Comercio	466350	Comercio	479109	Comercio
461095	Comercio	466360	Comercio	479900	Comercio
461099	Comercio	466370	Comercio	491110	Servicios
462110	Comercio	466391	Comercio	491120	Servicios
462120	Comercio	466399	Comercio	491201	Servicios
462131	Comercio	466910	Comercio	491209	Servicios
462132	Comercio	466920	Comercio	492110	Servicios
462190	Comercio	466931	Comercio	492120	Servicios
462201	Comercio	466932	Comercio	492130	Servicios
462209	Comercio	466939	Comercio	492140	Servicios
463111	Comercio	466940	Comercio	492150	Servicios
463112	Comercio	466990	Comercio	492160	Servicios
464910	Comercio	476400	Comercio	524310	Servicios
464920	Comercio	477110	Comercio	524320	Servicios
464930	Comercio	477120	Comercio	524330	Servicios
464940	Comercio	477130	Comercio	524390	Servicios
464950	Comercio	477140	Comercio	530010	Servicios
464991	Comercio	477150	Comercio	530090	Servicios
464999	Comercio	477190	Comercio	551010	Servicios
465100	Comercio	477210	Comercio	551021	Servicios
465210	Comercio	477220	Comercio	551022	Servicios
465220	Comercio	477230	Comercio	551023	Servicios
465310	Comercio	477290	Comercio	551090	Servicios
465320	Comercio	477311	Comercio	552000	Servicios
465330	Comercio	477312	Comercio	561011	Servicios
465340	Comercio	477320	Comercio	561012	Servicios
465350	Comercio	477330	Comercio	561013	Servicios
465360	Comercio	477410	Comercio	561014	Servicios
465390	Comercio	477420	Comercio	561019	Servicios
465400	Comercio	477430	Comercio	561020	Servicios
465500	Comercio	477441	Comercio	561030	Servicios
465610	Comercio	477442	Comercio	561040	Servicios
465690	Comercio	477443	Comercio	562010	Servicios
465910	Comercio	477444	Comercio	562091	Servicios
465920	Comercio	477450	Comercio	562099	Servicios
465930	Comercio	477461	Comercio	581100	Servicios

NAIIB	CLASIFICACIÓN
581200	Servicios
581300	Servicios
581900	Servicios
591110	Servicios
591120	Servicios
591200	Servicios
591300	Servicios
592000	Servicios
601001	Servicios
601002	Servicios
602100	Servicios
602200	Servicios
602310	Servicios
602320	Servicios
602900	Servicios
611010	Servicios
611090	Servicios
612000	Servicios
613000	Servicios
614010	Servicios
614090	Servicios
619001	Servicios
619009	Servicios
620101	Servicios
620102	Servicios
661999	Servicios
662010	Servicios
662020	Servicios
662090	Servicios
663000	Servicios
681010	Servicios
681020	Servicios
681096	Servicios
681097	Servicios
681098	Servicios
681099	Servicios
682010	Servicios
682091	Servicios
682099	Servicios
691001	Servicios
691002	Servicios
692000	Servicios
702010	Servicios
702091	Servicios
702092	Servicios
702099	Servicios
711001	Servicios
711002	Servicios
711003	Servicios

NAIIB	CLASIFICACIÓN
711009	Servicios
712000	Servicios
721010	Servicios
721020	Servicios
721030	Servicios
721090	Servicios
722010	Servicios
722020	Servicios
731001	Servicios
731002	Servicios
731009	Servicios
732000	Servicios
741000	Servicios
742000	Servicios
749001	Servicios
749002	Servicios
749003	Servicios
749009	Servicios
750000	Servicios
771110	Servicios
771190	Servicios
771210	Servicios
771220	Servicios
771290	Servicios
772010	Servicios
855000	Servicios
861010	Servicios
861020	Servicios
862110	Servicios
862120	Servicios
862130	Servicios
862200	Servicios
863111	Servicios
863112	Servicios
863120	Servicios
863190	Servicios
863200	Servicios
863300	Servicios
864000	Servicios
869010	Servicios
869090	Servicios
870100	Servicios
870210	Servicios
870220	Servicios
870910	Servicios
870920	Servicios
870990	Servicios
880000	Servicios
900011	Servicios

NAIIB	CLASIFICACIÓN
900021	Servicios
900030	Servicios
900040	Servicios
900091	Servicios
910100	Servicios
910200	Servicios
910300	Servicios
910900	Servicios
920001	Servicios
920002	Servicios
920003	Servicios
920004	Servicios
920009	Servicios
931010	Servicios
931020	Servicios
931030	Servicios
931041	Servicios
931042	Servicios
931050	Servicios
931090	Servicios
939010	Servicios
939020	Servicios
939030	Servicios
939091	Servicios
939092	Servicios

ANEXO III

Tablas de coeficientes para el cálculo de los intereses de financiación

Omisión		
Segmento	Cuota	Coeficiente
1	6	0,1724
	9	0,1163
	12	0,0891
	15	0,0751
	18	0,0638
	21	0,0558
	24	0,0498
	27	0,0482
	30	0,0446
	33	0,0416
	36	0,0392
	39	0,0372
	42	0,0354
	45	0,0339
48	0,0326	
2	6	0,1756
	9	0,1199
	12	0,0915
	15	0,0778
	18	0,0668
	21	0,0588
	24	0,0529
	27	0,0514
	30	0,0477
	33	0,0449
	36	0,0424
	39	0,0404
	42	0,0387
	45	0,0372
48	0,0360	

Omisión		
Segmento	Cuota	Coeficiente
3	6	0,1783
	9	0,1225
	12	0,0947
	15	0,0807
	18	0,0697
	21	0,0618
	24	0,0559
	27	0,0545
	30	0,0510
	33	0,0482
	36	0,0458
	39	0,0438
	42	0,0422
	45	0,0408
48	0,0396	
4	6	0,1816
	9	0,1254
	12	0,0974
	15	0,0837
	18	0,0728
	21	0,0649
	24	0,0591
	27	0,0578
	30	0,0544
	33	0,0516
	36	0,0493
	39	0,0474
	42	0,0458
	45	0,0445
48	0,0433	

11

Defraudación		
Segmento	Cuota	Coefficiente
1	6	0,1816
	9	0,1254
	12	0,0974
	15	0,0837
	18	0,0728
	21	0,0649
	24	0,0591
	27	0,0578
	30	0,0544
	33	0,0516
	36	0,0493
	39	0,0474
	42	0,0458
	45	0,0445
	48	0,0433
2	6	0,1844
	9	0,1283
	12	0,1005
	15	0,0868
	18	0,0758
	21	0,0681
	24	0,0623
	27	0,0612
	30	0,0578
	33	0,0551
	36	0,0529
	39	0,0511
	42	0,0495
	45	0,0483
	48	0,0472

Defraudación		
Segmento	Cuota	Coefficiente
3	6	0,1875
	9	0,1314
	12	0,1035
	15	0,0899
	18	0,0790
	21	0,0713
	24	0,0656
	27	0,0647
	30	0,0614
	33	0,0587
	36	0,0566
	39	0,0549
	42	0,0534
	45	0,0522
	48	0,0512
4	6	0,1907
	9	0,1344
	12	0,1065
	15	0,0931
	18	0,0823
	21	0,0746
	24	0,0690
	27	0,0683
	30	0,0651
	33	0,0625
	36	0,0604
	39	0,0588
	42	0,0574
	45	0,0563
	48	0,0553